

LA LEY DE DEPENDENCIA: EL POSIBLE REFORZAMIENTO DEL PAPEL DE LAS MUJERES COMO CUIDADORAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR, A TRAVÉS DE LA FIGURA DEL CUIDADOR NO PROFESIONAL

Pau Díaz Valero

pau.diaz@telefonica.net

Resumen

Con el reconocimiento de que las personas en situación de dependencia puedan recibir una prestación económica para ser atendidas de forma no profesional en su domicilio, la Ley de 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia crea la nueva figura del cuidador no profesional¹. A la vez, establece que éste puede ser familiar o no familiar. Dos son los colectivos principales que actualmente realizan estas tareas, mujeres autóctonas de más de 45 años como cuidadoras familiares y mujeres inmigrantes como cuidadoras informales de personas no familiares.

Con estos antecedentes, esta comunicación trata de como se está configurando la nueva realidad de personas cuidadoras no profesionales desde una perspectiva de género. El objetivo es realizar una primera aproximación a una temática específica. Si, con la prestación económica no vinculada a un servicio profesional, se está facilitando o no que las personas cuidadoras, principalmente mujeres, puedan acceder hacia la profesionalización, o se está reforzando su papel de personas cuidadoras y amas de casa. Esta aproximación se hace teniendo en cuenta la diferente realidad de estas personas cuidadoras; fundamentalmente mujeres familiares y mujeres no familiares (mayoritariamente inmigrantes).

Palabras clave: Ley de Dependencia, cuidador no profesional, atención domiciliaria, estereotipos de género.

Área temática: Políticas públicas

¹ La Ley habla de cuidadores, pero en esta comunicación se hablará de cuidadoras y cuidadores o de personas cuidadoras par evitar un lenguaje masculinizado, y, sobre todo, porque la mayoría de personas que realizan esta actividad son mujeres. Los datos facilitados por el IMSERSO sobre los convenios especiales realizados con la Seguridad Social por cuidadores no profesionales son concluyentes. Durante el mes de septiembre de 2008 ya eran un total de 24.781 personas que en el conjunto del estado habían suscrito este convenio, de ellas 23.413 (el 94,88%) eran mujeres y 1.268 (el 5,12%) hombres.

Índice

1.- Presentación.....	2
2.- La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de Dependencia.....	5
3.- La Ley de Dependencia y la figura de la persona cuidadora no profesional.....	7
4.- Las personas cuidadoras no profesionales en el entorno familiar.....	10
5.- La puesta en marcha de la Ley.....	12
5.1 Motivaciones para hacer de personas cuidadores no profesionales....	14
5.2 Expectativas de las personas cuidadoras no profesionales.....	16
6.-Conclusiones.....	19
7.-Bibliografía.....	21

1.- Presentación²

En nuestra sociedad, y durante las últimas décadas, se han producido importantes cambios sociales y culturales que están afectando, de forma muy significativa, a la manera de llevar a cabo los cuidados de las personas en situación de dependencia. El alargamiento de la esperanza de vida, que comporta un aumento absoluto de personas mayores; la nueva forma como muchas mujeres están activas en el mundo del trabajo remunerado (presencia continuada desde el inicio de su trayectoria laboral hasta la edad de jubilación); el aumento de las familias monoparentales; los cambios en las formas de vida y en los usos del tiempo social e individualmente, entre otros, son factores que afectan directamente a como abordar los cuidados de las personas con carencias de autonomía en algún momento de su vida. Junto a estos cambios, hay aspectos que permanecen inmóviles, y precisamente por ello, también inciden en la ya denominada “crisis de los cuidados”³. Se trata, de la no incorporación de los hombres a la esfera privada, es decir, la no participación masculina en los trabajos domésticos y familiares. Unos trabajos tan poco valorados como socialmente necesarios.

Desvalorización del trabajo doméstico y de cuidados que, es necesario recordar, es cuestionada desde hace ya más de tres décadas, sobre todo desde el movimiento feminista, por muchas autoras y algunos autores. Balbo (1978) es pionera en el hecho de reivindicar la importancia de los cuidados para el bienestar cotidiano de las personas. Para Borderías, Carrasco y Alemany, (1994) el trabajo doméstico y familiar es esencial y necesario para al sostenimiento de la vida humana e imprescindible para poder hacer posible la actual organización del trabajo mercantil.

² Esta comunicación tiene su origen en el estudio realizado por Pau Díaz, Carmen Mañas, Matilde Massó y Lidia Arroyo “Las necesidades formativas de los cuidadores no profesionales: la cura invisible” por encargo de la Fundación para la Formación y el Estudio Paco Puerto (CEPROM) de CCOO de Cataluña durante el año 2008, a raíz de la aprobación de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. El objetivo de la investigación fue elaborar módulos de formación profesional continúa coherentes con las necesidades detectadas de las personas cuidadoras no profesionales.

³ Para Amaia Pérez (2006), por crisis de los cuidados se entiende “*el complejo proceso de desestabilización de un modelo previo de reparto de responsabilidades sobre los cuidados y la sostenibilidad de la vida que conlleva una redistribución de las mismas y una reorganización de los trabajos de cuidados*”. Responsabilidades sobre los cuidados asociados históricamente a las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y a la división sexual del trabajo.

Desde esta perspectiva, se considera que “*la economía no es reductible a los mercados, sino que economía es mantener la vida, sea o no a través de las esferas monetizadas*” y que lo mercantil no puede ser el centro del sistema económico (Pérez, 2006). En este sentido, se denuncia la exclusión en los diferentes estudios del sistema económico de los trabajos que las mujeres realizan dentro del domicilio, consolidándose una corriente crítica con las teorías económicas clásicas desde una perspectiva de género. Cristina Carrasco (2001) cuestiona que los indicadores económicos en nuestras sociedades miden solo la participación en lo que se ha considerado tradicionalmente el mundo masculino, el trabajo en el mercado, la participación en el espacio público, etc. y se desconsideren otros espacios privados de relación social, los trabajos domésticos que son asignados socialmente a las mujeres. En este sentido, desde la economía crítica se ha operativizado la contribución al PIB de la economía doméstica siguiendo las propuestas de M. Ángeles Durán (2000), pionera en explicar porqué se ha de considerar la contribución de la producción doméstica en el sí de los hogares españoles en los cálculos de la Contabilidad Nacional.

Los cambios producidos, tanto en el terreno de la realidad cotidiana, como en el de las ideas y los imaginarios colectivos, junto con la permanencia de situaciones discriminatorias para las mujeres en el reparto de los tiempos y en la asignación de los diferentes trabajos, hace que se esté produciendo una crisis de los cuidados, motivada fundamentalmente porque las transformaciones sociales y culturales citadas anteriormente no se han visto acompañadas de cambios en la división sexual del trabajo, así como también por el escaso e incipiente desarrollo de políticas sociales relacionadas con los servicios de atención a la vida diaria (SAVD). Servicios que, como nos recuerdan algunas autoras, cuando hablan de la organización social de los cuidados, “Social Care”, se han de entender como un sistema en sí mismo que se relaciona con una multiplicidad de ámbitos y con un conjunto de demandas de políticas sociales, de salud, de educación, de mercado de trabajo y de ingresos y han de ser un factor fundamental de los Estados del Bienestar (Daly y Lewis, 2000).

Ante esta realidad, relacionada con las nuevas necesidades de los cuidados, pero sobre todo respondiendo a las políticas de ocupación impulsadas desde instituciones europeas, que tienen su origen en las propuestas de Jacques Delors (Comisión Europea, 1994),

nacen en nuestro país los servicios de proximidad como nuevo filón de ocupación, pensados para mujeres con dificultades de inserción laboral, y se empiezan a implementar los servicios de atención a las personas en situación de dependencia. El desarrollo de estos servicios se produce, pero, en un estado del bienestar residual o asistencialista que, justo ahora, empieza a tener un incipiente desarrollo de políticas sociales relacionadas con la atención a la dependencia, y donde se da una fuerte división sexual del trabajo, que hace a las mujeres adultas de las familias españolas responsables en exclusividad del trabajo de los cuidados. Todavía hoy, es muy escasa la participación masculina en los trabajos domésticos y familiares.

La emergencia de este nuevo sector de actividad económica ha implicado la creación de nuevas figuras laborales. En el caso de los Servicios de Atención Domiciliaria (SAD) son las de trabajadora y trabajador familiar, auxiliar de geriatría o auxiliar de ayuda a domicilio. Las competencias laborales de estas profesiones se han adquirido de la formación ocupacional, dando lugar a que sean poco valoradas socialmente. También, hay que tener en cuenta que el aumento de la demanda de este tipo de servicios ha ocasionado que muchos de los cuidados se han hecho y se hacen desde la economía informal, sobre todo a través de la contratación de mujeres inmigrantes, sin ninguna regulación legal y sin derechos laborales. Pero, además, hace falta recordar que todavía una parte muy importante de la atención a las personas con dependencia se realiza sin ninguna remuneración por mujeres de la misma familia. Se podría decir que, aun cuando las estructuras familiares están en un proceso de cambio, la red de apoyo informal continúa estando presente y tiene un papel protagonista en la organización de los cuidados de las personas.

La realidad del sector de los cuidados; trabajos poco valorados socialmente, condiciones laborales muy precarias en muchos casos, y la imposibilidad de poder desarrollar una formación reglada que dote de valor social a estas tareas, ha llevado a las personas que trabajan a reivindicar la necesaria profesionalización del sector, con el objetivo de mejorar sus condiciones laborales como garantía de poder ofrecer un servicio de calidad a las personas en situación de dependencia. En este sentido, la formación reglada se ve como un paso previo y esencial para el proceso de valoración social del trabajo de los cuidados (Díaz et al 2007).

2.- La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en Situación de Dependencia

Es, en este contexto, que nace la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia⁴. Aprobada el 14 de diciembre de 2006, empezó a aplicarse durante el año 2007 y supone un avance importante en los derechos sociales. La Ley está dirigida a quien necesita algún otro para afrontar las actividades básicas de la vida diaria (ABVD), entendidas éstas como *“las tareas más elementales de la persona, que le permiten desarrollarse con un mínimo de autonomía e independencia, como: la cura personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas”* (artículo 2.3). La ley también quiere facilitar, y así lo explicita en el capítulo II, artículo 13, que las personas se mantengan independientes el máximo de tiempo posible a lo largo de su vida y que puedan permanecer en su entorno.

La ley declara que los servicios sociales deben ser universales, y reconoce el derecho subjetivo de las personas en situación de dependencia a recibir los servicios y las ayudas sociales, que deben ser accesibles y equitativas. En este sentido, las Áreas Básicas de Servicios Sociales son las responsables del reconocimiento de la situación de dependencia, han de establecer un Programa Individual de Atención (PIA) que ha de adecuar las formas de intervención a las necesidades individuales y a la elección del beneficiario entre las alternativas propuestas.

Se configura así un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad. Un modelo de atención integral al ciudadano, como beneficiario de un sistema de ayuda a la dependencia que se organiza en tres niveles. El primer nivel mínimo de protección definido y garantizado por la Administración General del Estado (AGE) y al que se compromete a financiar. Un segundo nivel, en régimen de cooperación y financiación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA) mediante convenios por desarrollar y aplicar el resto de las prestaciones. Se contempla un tercer nivel que pueden desarrollar las CCAA.

⁴ A partir de ahora ley de Dependencia

Evidentemente, la ley define que entiende como dependencia. Dependencia “*es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, enfermedad o discapacidad, y con falta de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesitan la atención de una u otras personas, o ayudas importantes para la realización de las actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otras ayudas para su autonomía personal*” (artículo 2.2).

Per tanto, la **dependencia** es concebida como la necesidad permanente de ayuda que tienen determinadas personas, para realizar las tareas cotidianas por enfermedad, o por problemas de vejez. En este sentido, la Ley ha recibido críticas por estar excesivamente focalizada en las personas mayores. De hecho, estudios recientes sobre dependencia, algunos europeos, incluyen a los niños en los análisis de las necesidades de cuidados, y esto es importante. Si se considera que el derecho subjetivo a ser atendido como dependiente es un derecho de ciudadanía, las criaturas deberían estar incluidas entre las personas con dependencia (CTESC, 2006; Ungerson, 2005). Aún más, se podría añadir que todas las personas necesitamos cuidados y en un momento u otro de nuestra vida somos dependientes y así ha sido siempre. Pero, como recuerda Carrasco (2006), “*la -dependencia- como proceso humano y social se ha mantenido invisible mientras las mujeres han asumido el cuidado de todas las personas en el interior del hogar*”.

Las prestaciones que reconoce la Ley pueden tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas. Dentro de esta última posibilidad, la de las prestaciones económicas, se incorpora la posibilidad de que éstas no estén sujetas a un servicio profesional, “*el beneficiario podrá, excepcionalmente, recibir una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así quede establecido en el Programa Individual de Atención*” (Artículo 14.4).

Respeto al tema central de esta comunicación, aproximarnos a la realidad de las personas cuidadoras no profesionales, es importante ver quién puede cuidar a las personas con dependencia. La Ley, en el artículo 2, define tres tipos de cuidados en función de quien los realiza:

Cuidados profesionales: los realizados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo, finalidades de los cuales son la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, sea en su hogar o en un centro.

Asistencia personal: servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, con el objetivo de fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

La Ley diferencia entre cuidados profesionales y no profesionales, a la vez que reconoce la necesidad de formación permanente, tanto de las personas cuidadoras profesionales como de las no profesionales en el entorno familiar, *“se atenderá la formación básica y permanente de los profesionales y cuidadores que atienden a las personas en situación de dependencia. Por esto, los poderes públicos determinarán las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las funciones que se correspondan con el Catálogo de servicios regulados en el artículo 15”* (artículo 36.1). Y, de forma explícita, para los cuidadores no profesionales se plantea que *“ El Consejo territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia promoverá acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso”* (Artículo 18.4).

3.- La Ley de Dependencia y la figura de la persona cuidadora no profesional

La Ley, con la creación de la figura de la persona cuidadora no profesional, establece la prestación para cuidados no profesionales. Sí, bien, con rigor, debemos decir que lo que hace es reconocer y legalizar, en cierta forma, una realidad ya existente, la de las personas cuidadoras informales, que coexistirá con las y los profesionales que presten los servicios en centros o a domicilio, y con las asistentas y los asistentes personales, como prestadores de atención a las personas con dependencia.

De todas formas, es necesario recordar que, este reconocimiento de las tareas que realizan estas personas a quienes están en situación de dependencia en el entorno familiar, no

significa darle a la realización de aquellas la condición de trabajo, por tres motivos (CERES, 2007):

- 1) La prestación económica para ser atendido por cuidadores no familiares es un derecho de la persona con dependencia, y, por lo tanto, no tiene la condición de salario para la persona cuidadora por su trabajo.
- 2) El Convenio Especial que regula la relación de las personas cuidadoras no profesionales con la Seguridad Social implica la condición de asimilado al alta, (situación contraria y alternativa a la situación de alta a la Seguridad Social como trabajador/a), según el Real Decreto 615/2007
- 3) El tratamiento que se da a la no exigencia de cualificación profesional, que contrasta con la que tienen las y los profesionales de la Atención Domiciliaria

Tal y como define la Ley 39/2006 en su artículo 18, y sobre todo el Real decreto 615/2007 en su artículo primero, la cuidadora o el cuidador no profesional podrá ser un familiar de la persona atendida (la o el cónyuge, o parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado de parentesco) o, de forma extraordinaria, una persona no familiar de su entorno, siempre que no haya recursos públicos o privados accesibles por garantizar el servicio a la persona con dependencia, y la persona cuidadora resida en el mismo municipio o en uno vecino, desde un año antes a la solicitud de la prestación económica.

Esta nueva figura plantea diversos interrogantes, puesto que, como hemos visto, se posibilita que la misma persona en situación de dependencia pueda ser atendida por profesionales acreditados que presten servicios en centros, o por los SAD al hogar de la persona beneficiaria, o pueda ser atendida por una cuidadora o un cuidador no profesional, con las diferencias que hay respecto a acreditación, cualificación, formación, experiencia, control e inspección, entre otras, y lo que esto puede comportar. Una figura, esta última, que, pese al carácter excepcional que le otorga la ley, se está convirtiendo en la realidad más cotidiana. Como bien explica María Pazos en el diario El País de 21-01-2009, *“lo que se ha desarrollado de la Ley de Dependencia ha sido, sobre todo, la ayuda económica por “cuidados en el entorno familiar” hasta el punto de que los medios de comunicación frecuentemente*

identifican la aplicación de la ley con el número de estas prestaciones concedidas". De hecho, según datos de diciembre del 2008 del PRODEP⁵, alrededor del 70 % de los Programas Individuales de Atención (PIA) realizados en Cataluña para personas con dependencia de grado 3 y 2, reconocen la prestación económica para cuidados no profesionales.

Del estudio "Las necesidades formativas de los cuidadores no profesionales: la cura invisible" que es el origen de esta comunicación, y al que ya se ha hecho referencia, se podría deducir una realidad muy compleja alrededor de esta figura, de la cual da fe las diferentes visiones que hay entre las fuentes consultadas.

Para los representantes del Departamento de Acción Social y Ciudadanía de la Generalitat, esta figura dentro de la Ley implica reconocer unas tareas que ya se están haciendo. Y, además, se considera que la existencia de la persona cuidadora no profesional supone la creación de una figura complementaria a la de los profesionales y no su sustitución, en los cuidados de las personas con dependencia.

Es una realidad diferente la que ven otras personas entrevistadas que trabajan en Servicios Sociales, que consideran que en muchos casos sí que se da la sustitución de profesionales por no profesionales. Hay personas que, según el Programa Individual de Atención (PIA), tenían asignadas unas horas de atención a través de la trabajadora familiar, que ahora piden la prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Por otro lado, las personas que piden por primera vez la ayuda a través de la ley de Dependencia, que representan el 50% del total de demandantes, lo hacen en forma de prestación no vinculada a un servicio profesional y muy pocas solicitan a la vez horas de atención domiciliaria, y muchas podrían hacerlo.

El motivo de la reducción, y sobre todo la menor demanda, comparada con las expectativas de aumento de horas de SAD que había de implicar la ley, parece claro. Cuando no existía la prestación económica no vinculada a un servicio profesional las horas de SAD, normalmente entre 1 y 2 diarias, eran en las que la trabajadora familiar

⁵ El PRODEP es el Programa para el impulso y la ordenación de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas con dependencias. Pertenece al Departament d'Acció Social i Ciutadania de la Generalitat, y es el encargado de desplegar y aplicar la ley de Dependencia en Cataluña.

atendía a la persona en situación de dependencia. Ahora, la prestación económica, de una media de 500 euros, muchas veces la familia la utiliza por pagar varias horas de atención de forma irregular y poder cubrir más tiempo de cuidados, otra cosa es su calidad. En este caso parece que no tiene sentido pedir además 1 hora de SAD, porque por el sistema de copago, que cada vez utilizan más ayuntamientos, le supone a la familia pagar 7 o 8 euros a la hora (alrededor de 200 euros al mes), para que a la persona con dependencia le den un servicio que, en buena medida, se considera que ya le están cubriendo, pese a que sea de forma no profesionalizada e irregular.

Posibles situaciones como la descrita, generan preocupación entre las y los profesionales del SAD y los actores sociales. Por otro lado, sindicatos y empresas del sector coinciden en que hacía falta reconocer estas tareas de cuidados, a menudo invisibilizadas, pero están en desacuerdo en la forma de hacerlo, a través del reconocimiento de la prestación económica no vinculada a un servicio profesional, porque consideran que puede ir en detrimento de la calidad de los cuidados. Esta opinión también es compartida por expertos que hace mucho tiempo que trabajan en el sector.

Para las personas que ya están realizando estas tareas, la mayoría mujeres, la creación de esta figura puede significar un primer reconocimiento de unos trabajos invisibilizados, y valoran su remuneración o compensación económica. Además, para las cuidadoras y cuidadores no familiares se abre la esperanza que puede ser un primer paso para su incorporación al mercado laboral formal.

4.- Las personas cuidadoras no profesionales en el entorno familiar

Pero, ¿Quiénes son las personas cuidadoras no profesionales en el entorno familiar? Responder a esta pregunta de forma clara nos ayudará a conocer la realidad de estas personas y sus expectativas.

Desde la administración catalana se piensa en la persona cuidadora no profesional como familiar, pese a que la misma ley reconoce que éstas pueden no serlo. De hecho, el trabajo de campo efectuado para el estudio mencionado nos ha demostrado que hay otro grupo muy importante de personas que hacen estas tareas hoy, son cuidadoras y cuidadores no familiares, la mayoría mujeres inmigrantes, que ven en esta actividad una posibilidad de

incorporarse al mercado de trabajo. Una realidad que queda invisibilizada en las diferentes fuentes estadísticas.

Por otro lado, casi siempre se da que no hay una única persona cuidadora, sino que suele haber una red familiar, sobre todo de mujeres; esposas, hijas, nueras, etc., alrededor de las personas con dependencia, porque muchas veces necesitan cuidados las 24 horas del día. A partir de esta realidad, si hablamos de la persona cuidadora principal, se puede decir que, actualmente, se dividen en dos colectivos: las familiares y las no familiares. En otros estudios, (Instituto de la Mujer 2008), aparecen como cuidadores/as informales en el primer caso (familiares que cuidan y no cobran) y cuidadores/as formales no profesionales en el segundo (no familiares que cobran por cuidar). Estos dos colectivos tienen características marcadamente diferentes; como pueden ser las motivaciones para hacer de cuidadores no profesionales o sus expectativas respecto al mercado laboral, o a seguir un itinerario profesional, como veremos más adelante.

Estadísticamente, y por los informes analizados, se puede trazar un perfil muy mayoritario dentro de cada colectivo: el de mujeres autóctonas mayores como personas cuidadoras familiares, y el de mujeres inmigrantes como no familiares.

En el primer caso nos encontramos con una cohorte de población femenina de una edad media alrededor de 50 años, con un bajo nivel de cualificación, consideradas como mujeres inactivas o desempleadas de larga duración en las estadísticas. Este hecho esconde en muchas ocasiones las cargas doméstico-reproductivas de las mujeres en los hogares que obstaculizan su incorporación al mercado laboral (Torns, 1999). Algunas de estas mujeres, con especiales dificultades de inserción, pueden tener ahora posibilitados de incorporarse al mercado laboral vía profesionalización, mediante cursos de formación en las diferentes especialidades, como en el Servicio de Atención Domiciliaria (SAD). Pero, parece más plausible que, con el reconocimiento de la prestación por cuidados no profesionales, ellas se acojan a esta posibilidad que les permite compatibilizar los cuidados del familiar con las tareas domésticas. Esto implicaría mantener el rol de ama de casa, reproduciendo así el modelo tradicional de atención y cuidados de los otros que la mujer ha llevado a cabo durante siglos, con la diferencia que ahora habrá una prestación económica por dependencia que entra en el ámbito familiar, que a pesar de no tener la

consideración de salario, no deja de ser una contraprestación por un trabajo que hasta ahora no era remunerado. Sin poner en entredicho la valía y la importancia de los cuidados familiares, la figura de la cuidadora o el cuidador no profesional puede, en este sentido, ayudar a reproducir la división sexual del trabajo, todavía muy presente en nuestra sociedad.

En segundo lugar, nos encontramos con una presencia importante de mujeres inmigrantes con una edad entre 30 y 40 años y un nivel educativo medio-bajo, que llegan sobre todo desde los países sudamericanos, a través de unos flujos migratorios que se han feminizado en los últimos años (IMSERSO, 2006). En España, un 40% de los inmigrantes procedentes de estos países son mujeres de entre 30 y 49 años, y se corresponden en buena medida a las características de las personas cuidadoras no familiares encargadas de los cuidados de nuestros mayores. No hay que olvidar que la etnoestratificación del mercado de trabajo (Cachón, 1998), posiciona de forma desfavorable las mujeres inmigradas, haciéndolas asumir trabajos menos valoradas socialmente y en peor condiciones laborales. Mujeres inmigrantes que sufren una triple discriminación, por razón de género, de etnia y como trabajadoras (Pareja 2003).

Como el objetivo de esta comunicación es analizar como se está configurando la nueva realidad de personas cuidadoras no profesionales desde una perspectiva de género, y si se está facilitando que las personas cuidadoras, principalmente mujeres, puedan acceder hacia la profesionalización, o se está reforzando su papel de personas cuidadoras y amas de casa, es importante conocer su situación y expectativas, una vez puesta en marcha la Ley.

5.- La puesta en marcha de la Ley:

De los discursos de la personas que participaron, a través de entrevistas y grupos de discusión, en el citado estudio, constatamos que la aprobación de la Ley de Dependencia es un hecho valorado, de entrada, positivamente por todas las fuentes consultadas: responsables de la Administración, expertos en formación, las organizaciones patronales y sindicales, las personas cuidadoras, tanto familiares como no familiares, y las personas con dependencia. Esta valoración positiva, en el caso de las personas cuidadoras y de las que están en situación de dependencia, resulta paradójica porque, en la práctica, hay un gran

desconocimiento del contenido de la Ley, lo que más ha calado es que pueden pedir una “ayuda económica”.

No hay, pero, unanimidad respecto a la valoración de la puesta en marcha de la Ley y su aplicación práctica. Desde fuentes de la Administración se acepta un cierto descontrol en sus inicios, pero se confía que con algo de rodaje se irán cumpliendo las expectativas creadas con su aprobación. Entre las personas cuidadoras no profesionales, sobre todo entre los familiares, la aplicación de la Ley ha creado muchas expectativas y, a la vez, una cierta desilusión, que se manifiesta muy claramente en las quejas por el retraso en su cumplimiento.

Las personas cuidadoras no profesionales familiares conocen los PIA que se han realizado a las personas con dependencia, pero desconfían, principalmente porque una vez hechas las valoraciones, la aplicación de las ayudas se está demorando en el tiempo. La carga de trabajo que supone la atención a quienes tienen un alto nivel de dependencia resulta muy angustiada. Esta angustia se acentúa en los casos de las parejas de personas muy mayores, donde una de las personas cuida al o a la cónyuge, y la situación de la cuidadora o del cuidador se agrava y se degrada a medida que el grado de dependencia se incrementa. Además, las posibles soluciones privadas o familiares para atender a las personas con dependencia dependen en buena medida de los recursos económicos propios.

Respecto a lo que puede implicar la puesta en marcha de la Ley para las personas cuidadoras no familiares, entre las que hemos podido contactar hay un gran desconocimiento de la misma. Esto tiene mucho que ver con que, normalmente, es un familiar quien ha gestionado la solicitud y hace el seguimiento del Programa Individual de Atención (PIA). A la vez, se manifiesta una opinión muy positiva al hecho de que se de una ayuda por cuidar a la persona en su domicilio.

De todas formas, entre las que ya estaban cuidando antes de ponerse en marcha la Ley hay una gran incertidumbre en como les podrá afectar su aplicación. En muchos casos, las personas entrevistadas hace tiempo que están cuidando, y ya estaban iniciados los PIA, pero todavía no se había reconocido el derecho a la prestación económica vinculada a un servicio no profesional, para las personas con dependencia. Esta situación es

especialmente confusa en el caso de las personas cuidadoras no familiares, que a menudo alternan el trabajo a través de empresas y directamente para las familias, como contratadas o sin contrato, y que ahora hará falta ver cuantas son realmente dadas de alta como cuidadoras no profesionales en el entorno familiar.

5.1 Motivaciones para hacer de cuidadores/as no profesionales

Un tema muy importante para conocer sus expectativas es analizar porqué hacen de personas cuidadoras. Como se decía anteriormente, las motivaciones son muy diferentes entre las personas cuidadoras familiares y las no familiares. En el caso de las familiares, casi siempre son “las circunstancias” lo que les han llevado a realizar estas tareas. Como explicaba un cuidador: *“Soy cuidador porque me he encontrado, vivo con mi madre, en casa éramos cuatro, el padre murió; después el otro hermano marchó, y quedamos mi madre y yo. Con el tiempo mi madre enfermó, y dejó de trabajar. Entonces, no eres consciente de que estás haciendo cosas que desde fuera te dicen que eres cuidador. Como es este caso. Es un proceso gradual, que un día ayudas a tu madre a recordar, porque no puede hacer no sé qué, y después tu ayuda es indispensable cada día (hijo cuidador familiar).*

En muchas ocasiones, las personas cuidadoras familiares admiten que su aceptación de la actividad de cuidar a un familiar está asociada al “deber moral” o religioso de atender las necesidades de los familiares personalmente. En algunos casos, sobre todo las mujeres cuidadoras, consideran inadmisibles recurrir a ayuda externa, tanto profesional como no profesional, pese a circunstancias personales muy adversas y conscientes del propio deterioro de su salud y de no poder atender a la persona con dependencia en las mejores condiciones.

Muy diferentes son las razones por las cuales las personas cuidadoras no familiares acceden a esta actividad. Para ellas los cuidados son, en muchos casos, una posible puerta al mercado laboral formal. Entre estas hay una minoría de mujeres autóctonas que, limitadas por su cualificación profesional, ven los cuidados como una posibilidad de trabajo, ya que por razones de edad les resulta muy difícil el acceso a otro tipo de profesiones. Su entrada al mercado de trabajo se da entonces a través de la economía sumergida, de contactos particulares o mediante agencias, ejerciendo indiferenciadamente

la actividad de los cuidados conjuntamente con tareas de empleada del hogar. El resto, es decir la mayoría, son inmigrantes, y ven la situación actual con la esperanza de que la puesta en marcha de la Ley genere más trabajo de cuidados, y que las puedan contratar más a menudo. A la vez, manifiestan una cierta incredulidad de que puedan mejorar las condiciones en que realizan sus tareas. De hecho, en estos momentos, se encuentran con una situación muy precaria e inestable, y las razones que manifiestan para estar desarrollando este trabajo son, en muchos casos, encontrarse en una situación de irregularidad. Casi siempre, dentro de las razones para dedicarse a los cuidados está el que realizar esta actividad es la única forma de acceder a un trabajo remunerado.

Es claro que, entre los dos colectivos, además de diferencias en las motivaciones para ejercer la tarea de cuidados, también las hay en el significado que se da a su realización. En el caso de las personas cuidadoras familiares están mucho más presentes los estereotipos de género que naturalizan las tareas de cuidados. Y estos se manifiestan con expresiones como “*debe ser así*”, “*hemos nacido por hacer esto*”, y a través de aquellos se asume que los conocimientos necesarios para desarrollar esta actividad vienen dados por la naturaleza, son propios de las mujeres.

Este imaginario colectivo, aunque también presente, está más mediado entre las personas cuidadoras no familiares, sobre todo lo que se refiere la naturalización y el necesario aprendizaje de las tareas de cuidados. Estas se acercan a los cuidados como una profesión, y reconocen las necesidades formativas y de conocimientos específicos sobre las diversas necesidades de las personas con dependencia. De todas formas, mayoritariamente también piensan que es un tema de mujeres.

En general los discursos de las personas cuidadoras, y especialmente de las personas con dependencia, han mostrado estos estereotipos de género asociados a los cuidados, al definir como típicamente femeninas: la bondad, la paciencia, la vocación i la empatía, todas cualidades consideradas imprescindibles para realizar la tarea de cuidados. Para los que la mujer está preparada “naturalmente”. Un familiar lo expresaba así “*Cuidan mejor las mujeres que los hombres, para eso sirven. Las cosas como son [...]. Las mujeres se preocupan más de limpiar y de esto y de lo otro.* (Hijo de personas con dependencia).

5.2 Expectativas de las personas cuidadoras no profesionales

Como se decía anteriormente, son muy diferentes las expectativas de uno y otro colectivo. En general, las personas cuidadoras familiares entienden el periodo de cuidados de una forma limitada en el tiempo, es decir, mientras dura la necesidad, pero casi nunca relacionado con un proyecto de posible profesionalización. Aun más, se puede dar el caso que familiares, sobre todo mujeres, renuncien a un trabajo remunerado, si este está mal pagado y es poco gratificante, para dedicarse a la cura del familiar, ya que podrá contar con esos aproximadamente 500 euros mensuales. En este caso, la Ley estaría potenciando el abandono de las mujeres del mercado laboral.

En el colectivo de personas cuidadoras no profesionales y no familiares hay una expectativa fundamental, que el cuidado a las personas con dependencia sea la vía de entrada al mercado laboral formal. Esta expectativa se da en las personas autóctonas, pero sobre todo en las personas inmigrantes, normalmente más jóvenes y con necesidad de labrarse un futuro profesional. En estos momentos, la mayoría provienen de países sudamericanos, no siempre tienen contrato o estos son de empleada del hogar o se encuentran en la economía sumergida. También en determinados casos están como internas, viviendo en el hogar de la persona cuidada, en una situación que recuerda más épocas de servidumbre que de una sociedad con derechos sociales y sindicales. En muchos casos, sus circunstancias personales les obligan a aceptar esta actividad como trabajo, por la etnoestratificación del mercado laboral a la que se ven sometidas. La sobrecualificación puede estar presente, así como la motivación por escoger otro tipo de trabajos, una vez obtengan la regularización.

En definitiva, la creación de la figura de la persona cuidadora no profesional puede tener diferentes aspectos negativos desde el punto de vista social y de género: pérdida de calidad de la atención que se da a las personas con dependencia, puede afectar negativamente el proceso de profesionalización del sector, puede reforzar los estereotipos de género y la división sexual del trabajo etc. Pero, respecto al colectivo de personas cuidadoras no familiares, sobre todo inmigrantes, hay la duda de si puede, en este caso, facilitarles el paso a una situación laboral más regularizada.

Como vemos, para poder responder a esta cuestión parece claro que lo primero que se debe hacer es visibilizar la realidad de las personas cuidadoras no profesionales. Es decir saber realmente quien está realizando hoy las tareas de cuidados, si son hombres o mujeres y si son familiares o no familiares. Respeto a esta necesaria visibilización a través de la aplicación de la Ley de Dependencia se habría de actuar en diferentes ámbitos:

- En primer lugar es imprescindible que la administración obtenga y pueda facilitar datos desagregados de las personas que hoy hacen de cuidadores, por sexo y entre familiares y no familiares. De hecho, pese a que la Ley reconoce la existencia de las personas cuidadoras no profesionales y no familiares, hasta ahora, respeto a las estimaciones sobre el número de personas que hoy hacen esta tarea, o las diferentes proyecciones de futuro que se hacen, siempre se trata a las personas cuidadoras no profesionales como si fuera un único colectivo, cuando hemos visto que esta no es la realidad. Por esto, es necesario adecuar a la realidad de la Ley la documentación que hoy tienen las trabajadoras y trabajadores sociales por elaborar los PIA. Actualmente en esta documentación en el apartado de propuesta de prestaciones sí consta, dentro de las prestaciones económicas, la nominación de cuidador “no profesional” que incluye como se ha dicho antes a familiares y a no familiares. Pero en la documentación complementaria para hacer efectiva la prestación del SAAD sólo está el impreso “Prestación económica para cuidador/a familiar no profesional” y no hay la opción de prestación económica para cuidador/a no familiar no profesional.

- En segundo lugar haría falta analizar si los Programas Individuales de Atención (PIA) que se están haciendo reflejan la realidad, y en ellos constan las personas que están realizando este trabajo, o si, en muchos casos, quien ha sido nombrado como cuidador es un familiar, que después, con la prestación económica paga el servicio a una persona inmigrante sin contrato. Si sucede lo primero, es decir, que todas las personas que realizan esta tarea son las que constan, esto podría ser un primer paso para la incorporación de muchas mujeres inmigrantes al estatus de persona con ciertos derechos, entre ellos al de la formación que la propia Ley recoge. Pero, si quien consta en el PIA es un o una familiar que no hace de cuidador/a principal, sino que con la prestación económica que recibe la persona con dependencia paga a una persona no familiar, que no consta en ningún lugar, nos encontraríamos en una situación de incumplimiento del espíritu de la Ley, y el

mantenimiento de una situación irregular que crea indefensión y la invisibilización de estas personas.

- En tercer lugar, respecto a otra fuente de información, como es la Seguridad Social, a través de la publicación del número de convenios especiales realizados por personas cuidadoras no profesionales, es importante que también se recoja además de la variable sexo, la de familiar o no familiar. De hecho, durante el mes de noviembre de 2008 ya se ha llegado a un total de 35.654 personas que, en el conjunto del Estado, han suscrito este convenio (IMSERSO). Si bien, hay que recordar que a pesar de que la Ley teóricamente obliga a suscribir el Convenio Especial, hay un incumplimiento claro de la misma. Esto puede estar motivado porque es tras conceder la prestación económica no vinculada a un servicio profesional que la persona que consta como cuidadora tiene que darse de alta, y no hay ningún control sobre si esto sucede.

También se debe tener en cuenta que no todas las personas cuidadoras no profesionales deben tener un convenio especial (quien ya trabaja y está incluida dentro del sistema de la Seguridad Social, o quien está jubilado o con pensión de incapacidad permanente no debe hacerlo, tampoco quien está cobrando la prestación de desempleo), por lo tanto es de suponer que hay muchas más personas cuidadoras que las que reflejan estos datos. Teniendo en cuenta esta realidad, de que el número total de convenios pueda quedar muy lejos del total de las personas que están haciendo estas tareas, seguimos sin saber cuántas de ellas son no familiares.

La recogida de toda esta información, que evidentemente rebasa ampliamente esta comunicación y que requeriría de estudios sociológicos en profundidad, es imprescindible para poder conocer la realidad de las personas cuidadoras no profesionales, y, hasta que punto, esta figura está facilitando la incorporación de mujeres, sobre todo inmigrantes, al mercado laboral o está consolidando la perpetuación de las mujeres como cuidadoras en el ámbito familiar.

Conclusiones

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia supone un gran avance en derechos sociales, porque reconoce el derecho subjetivo de las personas a ciertos servicios que nuestro débil estado del bienestar no había reconocido hasta ahora. De todas formas, la Ley no da una respuesta positiva a una de las principales reivindicaciones de las personas que hoy trabajan como cuidadoras y cuidadores de personas en situación de dependencia, la necesaria profesionalización del sector, con el objetivo de mejorar sus condiciones laborales y a la vez poder ofrecer un servicio de calidad. Un sector laboral, el de los cuidados, muy feminizado, con trabajos poco valoradas socialmente, condiciones laborales muy precarias en muchos casos, y con la imposibilidad de poder desarrollar hoy una formación reglada que lo dote de valor social.

La Ley reconoce, al mismo nivel que las curas profesionales, las no profesionales, entre los diferentes servicios o prestaciones económicas a que pueden optar las personas con dependencia. Lo hace a través de la posibilidad de solicitar la prestación económica por cuidados prestados por personas de la familia, o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada, a través de la figura de la persona cuidadora no profesional. De hecho, esta figura aparece en la Ley de Dependencia para dar nombre a una realidad ya existente y hasta entonces no reconocida, ni social ni económicamente, la de las cuidadoras y cuidadores informales.

La creación de esta figura puede afectar negativamente a los procesos iniciados por las y los profesionales del sector para exigir que su formación sea reconocida como reglada. A la vez puede reforzar el papel de las mujeres como cuidadoras informales en el ámbito familiar, perdiendo la oportunidad de hacer emerger, una parte muy importante de trabajo a través de los contratos de trabajo que son y serán necesarios en el despliegue de los servicios que la propia Ley establece (CERES, 2007).

Para las personas cuidadoras no profesionales, con una realidad compleja, las consecuencias pueden ser diversas. Como hemos visto, dos son los colectivos principales que hoy realizan estas tareas, mujeres autóctonas como cuidadoras familiares y mujeres inmigrantes como no familiares. Es decir, los cuidados continúan siendo un tema de mujeres, y en este sentido, la creación de la figura de la cuidadora o cuidador no

profesional, pese al carácter de excepcionalidad contemplado a la ley, puede reforzar el rol que históricamente se les ha asignado a las mujeres de cuidadoras en el hogar, en franca contradicción con la Ley de Igualdad. De hecho, del análisis de los discursos se manifiesta que los estereotipos de género y los estereotipos asociados a los cuidados perduran. Se sigue considerando a las mujeres más aptas para las tareas de cuidados y atención a las personas. Esta es la visión de las personas con dependencia y de muchas de las personas cuidadoras no profesionales entrevistadas, tanto mujeres como hombres.

Este reforzamiento del papel de la mujeres como cuidadoras, parece confirmarlo los concluyentes datos facilitados por el IMSERSO, sobre los Convenios Especiales suscritos con la Seguridad Social para personas cuidadoras no profesionales, a los que se ha hecho referencia. De las 35.654 personas dadas de alta a noviembre de 2008, 33.844 (el 94,92%) son mujeres y 1.810 (el 5,08%) hombres, lo que da base a las críticas que desde una perspectiva de género se hacen a la creación de esta figura.

Es evidente que, a pesar de las limitaciones de estos datos para conocer la realidad del total de personas cuidadoras no profesionales, nos encontramos con un fenómeno que afectará a muchas personas, sobre todo si tenemos en cuenta que hasta diciembre del 2008 alrededor del 70% de los PIA realizados en Cataluña para personas con dependencia de grado 3 y 2, reconocían la prestación económica para curas no profesionales. Es necesario pues exigir un mayor rigor de la administración en ofrecer datos por sexo y por familiares o no familiares para poder analizar en profundidad quienes cuidan a las personas con dependencia, y las implicaciones que tiene la creación de la figura de la persona cuidadora no profesional desde una perspectiva de género.

Lo que si se puede decir, a partir de los datos disponibles, y como resultado del trabajo de campo del mencionado estudio, es que la creación de la figura del cuidador no profesional tal como se está implementando es difícil que pueda llegar a ser un elemento facilitador de la incorporación de mujeres al mercado laboral formal. Más bien parece que lo que sucede es que está reforzando su rol de cuidadora y ama de casa. Esta hipótesis es evidente que habrá que confirmarla o refutarla con estudios en profundidad sobre esta problemática. La pretensión de esta comunicación ha sido, de forma muy modesta, la de hacer una primera aproximación a esta problemática.

Bibliografia.

1. Balbo, L. (1978): "La doppia presenza" *Inchiesta*, 32, pp. 3-6.
2. Borderías, C.; Carrasco, C.; Alemahy, C. (ed.) (1994): *Las mujeres y el trabajo: Rupturas conceptuales*, Icaria-Fuhem, Barcelona.
3. Cachón, R. *Et al.* (1998) *Nuevos yacimientos de empleo en España. Potencial de crecimiento y desarrollo futuro*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (Colección Informes y Estudios, 4), Madrid.
4. Carrasco, C. (2001): *Tiempos, trabajos y géneros*, Publicacions de la UB, 10, Barcelona.
5. Carrasco, C. (2006) "La paradoja del cuidado: Necesario pero invisible" en *Revista de Economía Crítica* n° 5, pp 39-64, Valladolid.
6. CERES (2007): Llei de dependència i cuidadors no professionals. Nota informativa núm. 5/2007, CCOO, Barcelona.
7. Comisión Europea (1994): *Libro blanco: Crecimiento, competitividad y empleo. Retos y pistas para el siglo XXI*.
8. Crespo, M. y López, J. (2007): *El apoyo a los cuidadores de familiares mayores dependientes en el hogar*. Desarrollo del programa "Cómo mantener su bienestar". MTSS. Instituto de Mayores i S, IMSERSO, Colección estudios, serie Dependencia, Madrid.
9. Daly, M. and Lewis, J. (2000): *The concept of social care and the analysis of contemporary society*, British Journal of Sociology, vol. 51, núm. 2.
10. Díaz, P; Mañas, C.; Lozano, L. Recio, C. (2007): *El valor de la igualtat: de l'invisible treball reproductiu a la professionalització de la cura: els serveis d'assistència domiciliària*. Fundació per a la formació i l'estudi Paco Puerto (CEPROM), Barcelona.
11. Díaz, P.; Mañas, C.; Massó, M. Arroyo, L. (2008) *les necessitats formatives dels cuidadors no professionals: la cura invisible*, CCOO, Barcelona.
12. Durán, M^a A. (2000) *La contribución del trabajo no remunerado a la economía española. Alternativas metodológicas (dir.)*, Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer, Madrid.
13. IMSERSO (2006): *Informe anual sobre las personas mayores en España*, MTSS, Madrid.

14. INE (2008): Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia.
15. Instituto de la Mujer (2008) Cuidados a personas dependientes: valoración económica, Red 2 Red Consultores, Madrid.
16. LEY 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal i atención a les persones en situació de Dependencia, BOE.
17. M^a Pazos Morán (2009) “La Autonomía de las mujeres como desafío”. Tribuna, El País, 29-01-2009.
18. Parella, S. (2003) *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*, Anthropos, Barcelona.
19. Pérez A. (2006) “Amenaza tormenta: La crisis de los cuidados y la reorganización del sistema económico” en *Revista de Economía Crítica*” nº 5, pp 7-37, Valladolid.
20. PRODEP (Març 2008) Valoracions de persones en situació de dependència, Generalitat de Catalunya.
21. Torns, T. (1999) “Las asalariadas: un mercado con género” en Migulález, F.; Prieto, C. (dir.). *Las relaciones de empleo en España, Siglo XXI*, Madrid.